

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta doña María Eu-
lalia.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministerio de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba, con carácter de provisional, el adjunto Reglamento para el cumplimiento de la ley de esta fecha creando un impuesto en equivalencia de los que existían sobre el consumo de la sal.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA
DEL IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE SAL.

CAPITULO PRIMERO.

Personas sujetas al pago de este impuesto.

Art. 1.º Con arreglo á la ley de esta fecha, están obligados al pago de este impuesto:

- 1.º Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.
- 2.º Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio.
- 3.º Los que paguen cualquier alquiler de los incluidos en la tarifa que forma parte integrante de este Reglamento.

CAPITULO II.

Tipos de imposicion.

Art. 2.º Los contribuyentes por territorial pagarán las cuotas que les correspondan al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes en los pueblos que disfruten de los beneficios de la ley de esta fecha reformando la contribucion territorial, y al 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en los pueblos que no hayan cumplido con el precepto consignado en el art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrando por lo tanto á disfrutar del beneficio de la ley en el ejercicio inmediato en lo referente á la territorial, satisfarán asimismo el 1'80 en vez del 2'40.

Art. 3.º Los contribuyentes por contribucion industrial y comercio tributarán á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Art. 4.º Los que deban contribuir al pago de este impuesto por alquileres de las fincas en que habiten lo harán con las cuotas fijas que respectivamente se designan en la precitada tarifa.

Art. 5.º Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados se señalen distintas cuotas pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.

Art. 6.º Las provincias Vascongadas y la de Navarra continuarán obligadas á satisfacer anualmente por este impuesto las sumas que determinan las disposiciones vigentes por impuesto sobre la sal.

Sobre las cuotas de este impuesto no podrá imponerse recargo alguno para atenciones provinciales ni municipales.

CAPITULO III.

Personas exceptuadas del pago de este impuesto.

Art. 7.º Están exceptuados del pago de este impuesto:

1.º Los contribuyentes por territorial é industrial y comercio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.º Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes.

375 id. en las de 20.001 á 40.000

500 id. en las de 40.001 á 100.000

y 750 id. en las de más de 100.000.

3.º Los que tengan vecindad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeúntes por el párrafo tercero, art. 12, cap. 2.º tit. 1.º de la ley municipal.

CAPITULO IV.

Formacion de padrones.

Art. 8.º Las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia, las Administraciones de partido en sus respectivas capitales y los Ayuntamientos en los demás pueblos, excepción hecha de los de las provincias Vascongadas y Navarra, formarán en los 20 primeros días del mes de Abril de cada año los padrones de los individuos que deban contribuir con arreglo á la ley por este impuesto.

Art. 9.º Por cada uno de los tres conceptos mencionados en el art. 1.º de este Reglamento se formará un padron, habiendo constar:

En el de territorial, los nombres de los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, el producto líquido imponible de sus bienes, el tipo que corresponde aplicarles del gravámen y la cuota que deban satisfacer.

En el de contribucion industrial y comercio, los nombres de los contribuyentes, la profesion ó industria que ejerzan, la cuota que satisfagan por este concepto, el tipo de gravámen y la cantidad que deban pagar; y en el de inquilinato, los nombres de los inquilinos, las señas de su domicilio, el alquiler que cada uno pague y la cuota fija que les corresponda de las comprendidas en la tarifa.

El que habite casa propia regulará el alquiler. La Administracion comprobará la exactitud de la regulacion.

Art. 10. Formados de esta manera los padrones, las Administraciones de Propiedades é Impuestos y de partido y los Ayuntamientos dispondrán que se exponga copia de los mismos en los sitios de costumbre de cada localidad, anunciándolo al público segun los usos de las mismas.

Art. 11. Los padrones estarán expuestos durante 10 dias, y si en este plazo no se presentase por parte de los contribuyentes en ellos comprendidos reclamacion alguna, las Administraciones de partido y los Ayuntamientos lo remitirán, juntamente con las listas cobratorias, antes del día 5 de Mayo, á las Administraciones de Propiedades é Impuestos.

Art. 12. Si dentro del plazo marcado en el artículo precedente se produjese alguna reclamacion, las Administraciones de partido y los Ayuntamientos la examinarán, emitirán en ella su parecer y la remitirán tambien al mismo tiempo que los padrones á las Administraciones anteriormente expresadas.

Art. 13. Recibidos los padrones y listas cobratorias de toda la provincia, las Administraciones de Propiedades é Impuestos decidirán sin dilacion sobre las reclamaciones que se hubiesen presentado en las Administraciones de partido y Ayuntamientos y en aquellas mismas dependencias. Si la decision fuere accediendo á lo reclamado, se harán inmediatamente en aquellos documentos las exclusiones ó rectificaciones que en justicia procedan; notificando al Interventor, por si creyera necesario reclamar, como Fiscal ante la Delegacion; si fuese negativa, se notificará á los interesados para que puedan reclamar, en uso de su derecho, ante el Delegado de Hacienda. Estas reclamaciones no tendrán la aprobacion del padron, sin perjuicio de la providencia que en definitiva recaiga.

Art. 14. Evacuada la diligencia prescrita en el artículo anterior, las Administraciones de Propiedades é Impuestos, con presencia de los padrones, procederán á acumular por conceptos las cuotas de cada contribuyente. Hecha esta acumulacion, fijarán el concepto más elevado, y este les servirá de base para señalar la

setas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 22 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y empadronado con cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del camino de servicio de la zona de los muelles de Mañiño, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido camino, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Habiendo observado esta Administración que en los padrones para la exacción del impuesto en equivalencia al de la sal, remitidos á la misma, se prescinde de comprender á los hacendados forasteros por la riqueza que tienen amillarada, se llama la atención de los Ayuntamientos para que llenen este requisito en la misma forma que se hace con los vecinos; es decir, aquellos que contribuyen de cinco pesetas en adelante, no omitiendo tampoco el acompañar á dichos padrones las listas cobratorias y recibos talonarios que deberán haber recogido de la Sucursal del Banco de España según previene la circular de dicho Banco inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 22 de actual.

Santander 23 de Marzo de 1882.—El Administrador, Juan Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general de este distrito en la plaza de Santander.

Por la presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al soldado sustituto del ejército de Cuba, Ramon Saiz Camarero, hijo de José y de Paulina, natural de Monterrubio de la Sierra, provincia de Burgos, que fijó su residencia en Santander y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre desercion por no haber acudido al llamamiento de concentración y embarque decretado en Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y á los agentes de policía procuren la busca y captura del dicho sujeto cuyas señas personales se expresan á continuación, y habido que sea lo remitan á mi disposición.

Dado en Santander á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M.—El Escribano, Manuel Blasco.

Señas personales del soldado Ramon Saiz Camarero.

Edad 21 años, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba clara, color bueno, frente regular, estatura un metro 625 milímetros.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace saber al público: que para el día tres del próximo mes de Abril y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de mi Juzgado la subasta de los bienes embargados á don Ramon Muñoz Linares, vecino del lugar de Peña-Castillo, para con su valor hacer pago á D. Juan Camús Perez, su convecino, de mil setenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal y réditos de un seis por ciento, y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una casa radicante en Peña-Castillo, barrio de Camarreal, señalada con el número seis, compuesta de piso bajo, principal y desvan, apreciada en ochocientas pesetas.

2.º Una tierra labrantía radicante en referido pueblo y barrio al Nordeste de la casa anterior, que mide diez y ocho áreas; treinta y dos centiáreas ó sean diez carros y veinte y nueve céntimos, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Varios muebles y diez y seis celemines de maiz en grano.

Santander quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M.—Nicolás González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUTRICINE MORIDE.

Esta nueva sustancia alimenticia no tiene relación alguna con los diversos extractos, por ser carne verdadera, íntegramente, con todas sus propiedades.

Con la **NUTRICINE MORIDE** se fabrican:

BIZCOCHOS (forma inglesa) con carne.
CROQUETAS de chocolate con carne.
POTAJES con carne.

Todos estos productos, de un sabor muy agradable, se conservan perfectamente.

Paris, Ed. Moride, 2, rue Brongniart, (près la Bourse).—Madrid, por mayor, Agencia franco-hispano portuguesa, Sordo, 31; por menor, S. Ocaña, Ortega, García y M. Morenot.

SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

MADRID.

Atocha, 16, bajo.

Se abre suscripción pública en toda España, por 42.000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una, pagando al suscribir el 20 por 100 del capital de las mismas, ó sea 100 pesetas por acción según previene el art. 6.º de los Estatutos.

En el caso de que los pedidos excediesen del número indicado, se hará la distribución por riguroso prorrateo, quedando las fracciones que no former acción á favor de la Sociedad.

La suscripción quedará cerrada el 28 del corriente y los pedidos se reci-

ben en esta plaza, calle General Espartero, 7 principal.

Por la Sociedad general de obras públicas.—El Corresponsal, el Marqués de Hazas. 14—14

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO. PARA BURDEOS.

Saldrá de este puerto el 27 de Marzo el vapor español de 3.080 toneladas

MANILA,

de regreso en la Habana.

Admite carga y pasajeros.

Para más informes, sus consignatarios, Muelle, 25.

CURACION ASECURADA de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA

En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Tobias.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (PARA PASAJEROS) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200 toneladas y 1.100 caballos

LE CHATELIER

Capitan Guillaume.

Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan de Beville.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duración del viaje: 13 días

Para fletes pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.
Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

HOGG, Farmacéutico, calle de Castiglione 2, en PARIS

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares.

EL ACEITE de HOGG SE HALLA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS